

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del tres de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: *Versión pública del registro diario de transacciones presupuestarias (Informe de movimiento de cuentas) aplicadas con cargo al objeto específico 54315 en el período comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 12 de junio de 2019.*
2. Por proveído de las once horas y veinticuatro minutos del trece de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información de las hojas de vida de los funcionarios de Presidencia de la República.
3. Mediante proveído de las once horas con cuarenta y un minutos del veintiséis de junio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional —*en adelante UFI*— la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento, la UFI contestó:

*Esta Gerencia Financiera remite "INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS 54315 -FONDOS RESERVADOS", del período solicitado en la cual incluye montos diarios, total diario y anual, fecha de transacción y número de compromiso presupuestario de dicho específico.*

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con el documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión pública